



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2018, ha aprobado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención municipal por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que en previsión de tal circunstancia se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES

El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 9.

1. Con carácter general la cuantía de la tasa para los residentes inscritos en el centro se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Tarifa plaza persona válida: 986,00 euros/mes.

Tarifa plaza persona asistida: 1.399,00 euros/mes.

b) Los residentes vecinos de Los Yébenes, con una antigüedad mínima de un año en esta situación, que disfruten de pensiones inferiores a los 850,00 euros y no sean titulares, ni lo hayan sido en los últimos cinco años, de ningún tipo de patrimonio mobiliario o inmobiliario, tendrán una bonificación por parte de Ayuntamiento de 200,00 euros mensuales.

-Tarifa plaza persona válida bonificada: 786,00 euros/mes

-Tarifa plaza persona asistida bonificada: 1.199,00 euros/mes.

c) Todos aquellos residentes que tengan ayudas correspondientes a la Ley de Dependencia vinculadas a la prestación del servicio deberán abonar el coste íntegro de la plaza señalado en el punto a).

2. Las tarifas comprenden los siguientes servicios, expresándose a continuación el desglose de su coste porcentual:

-Manutención pensión completa: 35,55% del total.

-Alojamiento: 33,61% del total.

-Atención sanitaria y personal: 30,38% del total.

-Utilización de las dependencias por el residente: 0,46% del total.

En caso de controversia sobre si un usuario debe ser considerado o no como persona asistida a los efectos de liquidación de esta tasa se resolverá por la Alcaldía, con audiencia del interesado previo informe sanitario y dictamen vinculante de la Comisión de Seguimiento de la Residencia y órgano consultivo competente.

3. Los residentes que en el curso de su estancia experimenten una variación en su calificación persona, de válido a asistido, o viceversa, pasarán a abonar a partir del mes en que se produzca dicha variación la cuota correspondiente a la nueva calificación.

4. Los usuarios de la Residencia que se hayan trasladado a otra Residencia, la cuantía de la tasa será el importe que satisfacían en aquella, sin que en ningún caso la tasa liquidada pueda exceder del fijado en el cuadro de tarifas de esta Ordenanza, y si fuera inferior, se le aplicará íntegramente esta Ordenanza.

5. Antes de resolver sobre el ingreso en la Residencia, se podrá exigir, cuando se considere necesario para determinar la situación patrimonial del solicitante, cuanta documentación complementaria se considere conveniente.

6. Para los periodos temporales en que el residente con reserva de plaza se ausente de la residencia por motivos de hospitalización por tiempo superior a 1 mes, deberá abonar el importe correspondiente al 50% del coste real mensual del servicio.

Los usuarios que reciban tan solo servicios de estancia temporales periódicas en la residencia, en periodos vacacionales u otros análogos solicitados voluntariamente por ellos, deberán abonar el importe correspondiente al coste real del servicio".

Los Yébenes, 22 de noviembre de 2018.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.ºI.-5862